

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ACUERDO General número 11/2009, de quince de octubre de dos mil nueve, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se ordena a los Juzgados de Distrito la suspensión del envío directo a este Alto Tribunal y la reserva de la remisión a los Tribunales Colegiados de Circuito, de los recursos de revisión interpuestos en contra de las sentencias dictadas en los juicios de amparo en los que se impugnan los artículos 109, fracción X y 170 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicada el primero de enero de dos mil dos, y 27 y 28 de la Ley Federal de Derechos, publicada el treinta y uno de diciembre, tanto de mil novecientos ochenta y uno, como de mil novecientos ochenta y dos, respectivamente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO GENERAL NUMERO 11/2009, DE QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, POR EL QUE SE ORDENA A LOS JUZGADOS DE DISTRITO LA SUSPENSION DEL ENVIO DIRECTO A ESTE ALTO TRIBUNAL Y LA RESERVA DE LA REMISION A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, DE LOS RECURSOS DE REVISION INTERPUESTOS EN CONTRA DE LAS SENTENCIAS DICTADAS EN LOS JUICIOS DE AMPARO EN LOS QUE SE IMPUGNAN LOS ARTICULOS 109, FRACCION X Y 170 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DOS, Y 27 Y 28 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, PUBLICADA EN DICHO MEDIO DE DIFUSION OFICIAL DEL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE, TANTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, COMO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, RESPECTIVAMENTE.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El artículo 94, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Pleno de la Suprema Corte de Justicia la facultad para expedir acuerdos generales a fin de remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los asuntos, aquellos en los que hubiere establecido jurisprudencia o los que, conforme a los referidos acuerdos, la propia Corte determine para una mejor impartición de justicia;

SEGUNDO. El veintiuno de junio de dos mil uno el Tribunal Pleno emitió el Acuerdo General 5/2001, relativo a la determinación de los asuntos que conservará para su resolución y el envío de los de su competencia originaria a las Salas y a los Tribunales Colegiados de Circuito.

En términos de lo dispuesto en la fracción I del Punto Quinto del citado Acuerdo General Plenario corresponde conocer a los Tribunales Colegiados de Circuito de los recursos de revisión interpuestos en contra de sentencias pronunciadas por los Jueces de Distrito o los Tribunales Unitarios de Circuito, cuando en la demanda se hubiere reclamado una ley federal, por lo que se refiere a los aspectos de procedencia del juicio de amparo, así como cuando se haya reclamado una ley local o un reglamento federal o local, o bien, cuando sobre el tema debatido exista jurisprudencia del Pleno o de las Salas, aun cuando no se haya publicado, o existan cinco precedentes emitidos por dichos órganos colegiados en forma ininterrumpida y en el mismo sentido, aunque no se hubiese alcanzado la votación idónea para integrar jurisprudencia;

TERCERO. En las fracciones III y IV del Punto Tercero del Acuerdo General 5/2007 de seis de febrero de dos mil siete, por el que el Tribunal Pleno delega su competencia a las Salas para resolver los amparos en revisión y los amparos directos en revisión en materia administrativa en los que subsisten problemas análogos de constitucionalidad, se determinó que los asuntos que ingresen con posterioridad a la creación de la Comisión de Secretarios de Estudio y Cuenta que se encargue de elaborar el proyecto de resolución respectivo, se turnarán a las ponencias únicamente si ello es necesario para integrar la jurisprudencia respectiva, sin perjuicio de que se dé aviso a la Comisión para los efectos conducentes y que, una vez que las Salas sustenten los criterios jurisprudenciales correspondientes, la Subsecretaría General de Acuerdos remitirá a los Tribunales Colegiados de Circuito los asuntos pendientes de resolución;

CUARTO. El Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación acordó la creación de sendas Comisiones de Secretarios de Estudio y Cuenta para analizar los temas relacionados con los recursos de revisión en los que se reclaman los artículos 109, fracción X y 170 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicada en el Diario Oficial de la Federación del primero de enero de dos mil dos, y 27 y 28 de la Ley Federal de Derechos, publicada en dicho medio de difusión oficial del treinta y uno de diciembre, tanto de mil novecientos ochenta y uno, como de mil novecientos ochenta y dos, respectivamente, y elaborar los proyectos de resolución que una vez aprobados den lugar a fijar los criterios correspondientes;

QUINTO. El veintiocho de mayo de dos mil nueve, el Tribunal Pleno aprobó el Acuerdo General 4/2009, en el que se determinó:

“PRIMERO. Los Juzgados de Distrito enviarán directamente a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación los juicios de amparo en los que se impugnan los artículos 109, fracción X y 170 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicada en el Diario Oficial de la Federación del primero de enero de dos mil dos, y 27 y 28 de la Ley Federal de Derechos, publicada en dicho medio de difusión oficial del treinta y uno de diciembre, tanto de mil novecientos ochenta y uno, como de mil novecientos ochenta y dos, en los que se haya dictado o se dictare la sentencia correspondiente y que en su contra se hubiere interpuesto o se interponga el recurso de revisión.”

“SEGUNDO. En los juicios de amparo a que se refiere el punto que antecede y que por haberse interpuesto o se interpusiere el recurso de revisión, se encuentren radicados en la Suprema Corte de Justicia de la Nación o en los Tribunales Colegiados de Circuito, deberá continuarse el trámite hasta el estado de resolución y aplazarse el dictado de ésta hasta en tanto el Tribunal Pleno establezca el o los criterios a que se refieren los considerandos quinto y séptimo de este Acuerdo y les sean comunicados.”

SEXTO. Al veinticinco de septiembre de dos mil nueve se han radicado en este Alto Tribunal setenta y un recursos de revisión interpuestos en contra de las sentencias dictadas en los juicios de amparo promovidos en contra de los artículos 109, fracción X y 170 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicada en el Diario Oficial de la Federación del primero de enero de dos mil dos, y cinco recursos de revisión en los que subsiste el problema de constitucionalidad de los artículos 27 y 28 de la Ley Federal de Derechos, publicada en dicho medio de difusión oficial del treinta y uno de diciembre, tanto de mil novecientos ochenta y uno, como de mil novecientos ochenta y dos, los que a consideración de las Comisiones respectivas, son suficientes para elaborar el o los proyectos de resolución en los que se analice el mayor número de temas.

En tal virtud, a fin de evitar las posibles inconveniencias derivadas del traslado de expedientes, lo que redundaría en perjuicio de una pronta impartición de justicia, se estima necesario ordenar a los Jueces de Distrito la suspensión del envío directo a este Alto Tribunal y la reserva de la remisión a los Tribunales Colegiados de Circuito de los referidos recursos de revisión.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales mencionadas, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente

ACUERDO:

UNICO. Se ordena a los Juzgados de Distrito la suspensión del envío directo a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y la reserva de remisión a los Tribunales Colegiados de Circuito, de los recursos de revisión interpuestos en contra de las sentencias dictadas en los juicios de amparo en los que se reclaman los artículos 109, fracción X y 170 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicada en el Diario Oficial de la Federación del primero de enero de dos mil dos, y 27 y 28 de la Ley Federal de Derechos, publicada en dicho medio de difusión oficial del treinta y uno de diciembre, tanto de mil novecientos ochenta y uno, como de mil novecientos ochenta y dos, respectivamente.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Comuníquese este Acuerdo General a los Tribunales Colegiados de Circuito y a los Juzgados de Distrito.

TERCERO. Publíquese este Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y, en términos de lo dispuesto en el artículo 7o., fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en medios electrónicos de consulta pública.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Este Acuerdo General Número 11/2009, POR EL QUE SE ORDENA A LOS JUZGADOS DE DISTRITO LA SUSPENSION DEL ENVIO DIRECTO A ESTE ALTO TRIBUNAL Y LA RESERVA DE LA REMISION A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, DE LOS RECURSOS DE REVISION INTERPUESTOS EN CONTRA DE LAS SENTENCIAS DICTADAS EN LOS JUICIOS DE AMPARO EN LOS QUE SE IMPUGNAN LOS ARTICULOS 109, FRACCION X Y 170 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DOS, Y 27 Y 28 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, PUBLICADA EN DICHO MEDIO DE DIFUSION OFICIAL DEL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE, TANTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, COMO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, RESPECTIVAMENTE, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día de hoy, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Mariano Azuela Güitrón, Sergio A. Valls Hernández, Juan N. Silva Meza y Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.- México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil nueve.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta copia fotostática constante de once fojas útiles concuerda fiel y exactamente con el original del Acuerdo General Plenario 11/2009, que obra en los archivos de la sección de instrumentos normativos de esta Secretaría General de Acuerdos y se expide para su difusión.- México, Distrito Federal, a dieciséis de octubre de dos mil nueve.- Rúbrica.

INSTRUMENTO Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el quince de octubre de dos mil nueve, por el que se reforman las fracciones I, VI, IX y X del punto tercero del Acuerdo General Plenario 5/2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

INSTRUMENTO NORMATIVO APROBADO POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION EL QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, VI, IX Y X DEL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO GENERAL PLENARIO 5/2001.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fundamento en lo previsto en el artículo 94, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación está facultado para expedir acuerdos generales a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas, de los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, por lo que en ejercicio de dicha atribución se expidió el Acuerdo General Plenario 5/2001, de veintiuno de junio de dos mil uno, el cual se ha reformado expresamente mediante los diversos 8/2003, de treinta y uno de marzo del dos mil tres y 3/2008, de diez de marzo del dos mil ocho, e implícitamente mediante los diversos 9/2006, de doce de junio de dos mil seis y 5/2007, de seis de febrero de dos mil siete;

SEGUNDO. Mediante Acuerdo General Plenario 4/2002 de ocho de abril de dos mil dos se determinó delegar a las Salas de este Alto Tribunal la competencia para conocer de las contradicciones de tesis entre los Tribunales Colegiados de Circuito en materia común que en aquel momento se encontraban radicadas en el Pleno, señalando el considerando noveno de ese Acuerdo General: *“Que para agilizar la resolución de las contradicciones de tesis suscitadas entre los Tribunales Colegiados de Circuito resulta conveniente que las Salas de esta Suprema Corte de Justicia conozcan, incluso, de las que por razón de la materia no sean exclusivas de la competencia de alguna de ellas, pues aun cuando puedan surgir criterios disímiles al seno de este Alto Tribunal, los que deberán resolverse con la mayor prontitud, se establecerá el criterio jurisprudencial que genere certidumbre a los gobernados sobre los respectivos puntos de derecho y permitirá cumplir con la finalidad de esa institución; máxime que, en términos del artículo 192 de la Ley de Amparo, tales criterios son obligatorios con independencia de la Sala que los haya emitido;”* siendo conveniente delegar de manera permanente a las Salas la atribución para resolver ese tipo de asuntos;

TERCERO. Conforme a lo previsto en los artículos 100, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación corresponde resolver los recursos de revisión administrativa que se interpongan contra las decisiones del Consejo de la Judicatura Federal que se refieran a la designación, adscripción, ratificación y remoción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, por lo que con el objeto de agilizar las resoluciones de los referidos recursos se estima conveniente que el Pleno de este Alto Tribunal únicamente conozca de aquellos que se interpongan contra las resoluciones en las que se remueva o no ratifique a alguno de los citados servidores públicos;

CUARTO. En términos de lo previsto en la fracción XX del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación a este Alto Tribunal le corresponde conocer de los juicios sobre la interpretación y resolución de los conflictos que deriven de contratos o cumplimiento de obligaciones contraídas por particulares o dependencias públicas con la Suprema Corte de Justicia o con el Consejo de la Judicatura Federal, por lo que tomando en cuenta que al resolver esos juicios por lo regular no se ejercen atribuciones de control de la constitucionalidad y con el fin de agilizar su resolución, resulta conveniente delegar a las Salas de este Alto Tribunal la competencia para conocer de aquéllos; destacando que en el Acuerdo General Plenario 6/2003, de treinta y uno de marzo de dos mil tres, ya se había determinado delegar a las Salas la competencia para conocer de los juicios ordinarios civiles federales anteriores a dos mil tres.

QUINTO. Con el fin de permitir que el Pleno de este Alto Tribunal aborde únicamente los planteamientos que implican la fijación de criterios de importancia y trascendencia para el orden jurídico nacional se estima conveniente que en las controversias constitucionales una vez que se concluya el análisis de validez de las disposiciones generales impugnadas, si subsiste el de diversos actos concretos, el propio Pleno determine si aborda su estudio o lo reserva a la Sala de la adscripción del Ministro instructor.

Por lo expuesto y con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales el Tribunal Pleno expide el presente instrumento normativo en virtud del cual:

ARTICULO UNICO. Se **REFORMAN** las fracciones I, VI, IX y X del punto Tercero del Acuerdo General Plenario 5/2001, para quedar:

“ACUERDO**PRIMERO. ...****SEGUNDO. ...****TERCERO.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:**I. ...**

Una vez resuelto el problema relacionado con la impugnación de normas generales, el Pleno podrá reservar jurisdicción a las Salas para examinar los conceptos de invalidez restantes.

II. a V. ...

VI. Las contradicciones entre tesis sustentadas por las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como las diversas que se susciten entre el Pleno o las Salas de este Alto Tribunal y alguna de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en términos del párrafo séptimo del artículo 99 constitucional.

VII. a VIII. ...

IX. Los recursos de revisión administrativa a que se refiere el párrafo noveno del artículo 100 constitucional, en los que se impugnen resoluciones del Consejo de la Judicatura Federal relativas a la remoción o ratificación de Magistrados de Circuito o Jueces de Distrito;

X. Las controversias a que se refieren los artículos 10, fracciones IX y X, y 11, fracciones VII, IX y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y

XI. ...**CUARTO. a VIGESIMO. ...****TRANSITORIOS**

PRIMERO. Este instrumento normativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese este instrumento normativo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y en medios electrónicos de consulta pública en términos de lo dispuesto en el artículo 7o. fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; sin menoscabo de que la Secretaría General de Acuerdos difunda el texto íntegro del Acuerdo General Plenario 5/2001 en esos medios electrónicos.

TERCERO. La Secretaría General de Acuerdos, la Subsecretaría General de Acuerdos y las Secretarías de Acuerdos de las Salas, previo acuerdo del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desarrollarán un sistema consultable en medios electrónicos en el cual se dé seguimiento a los criterios sostenidos por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal al resolver controversias constitucionales, contradicciones de tesis en materia común, recursos de revisión administrativa y los juicios referidos en la fracción XX del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.**- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina.**- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Este INSTRUMENTO NORMATIVO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, VI, IX Y X DEL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO GENERAL PLENARIO 5/2001, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día de hoy, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Mariano Azuela Güitrón, Sergio A. Valls Hernández, Juan N. Silva Meza y Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.- México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil nueve.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION CERTIFICA: Que esta copia fotostática constante de seis fojas útiles concuerda fiel y exactamente con el original del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el quince de octubre de dos mil nueve, por el que se reforman las fracciones I, VI, IX y X del punto tercero del Acuerdo General Plenario 5/2001, que obra en los archivos de la sección de instrumentos normativos de esta Secretaría General de Acuerdos y se expide para su difusión.- México, Distrito Federal, a dieciséis de octubre de dos mil nueve.- Rúbrica.

LISTA aprobada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión privada del diecinueve de octubre de dos mil nueve, de los diez aspirantes con mayor puntuación en la evaluación de los factores de antigüedad, desempeño, cursos de actualización y especialización impartidos o recibidos en el Instituto de la Judicatura Federal o en cualquiera otra institución del Sistema Educativo Nacional, así como la obra jurídica publicada, conforme a los parámetros señalados en el punto sexto del Acuerdo Plenario número 8/2009, de diecisiete de agosto de dos mil nueve, en el que se determina el procedimiento para la designación del Consejero de la Judicatura Federal que ocupará el cargo del primero de diciembre de dos mil nueve al treinta de noviembre de dos mil catorce.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

LISTA APROBADA POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION EN SU SESION PRIVADA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE, DE LOS DIEZ ASPIRANTES CON MAYOR PUNTUACION EN LA EVALUACION DE LOS FACTORES DE ANTIGÜEDAD, DESEMPEÑO, CURSOS DE ACTUALIZACION Y ESPECIALIZACION IMPARTIDOS O RECIBIDOS EN EL INSTITUTO DE LA JUDICATURA FEDERAL O EN CUALQUIERA OTRA INSTITUCION DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, ASI COMO LA OBRA JURIDICA PUBLICADA, CONFORME A LOS PARAMETROS SEÑALADOS EN EL PUNTO SEXTO DEL ACUERDO PLENARIO NUMERO 8/2009, DE DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE, EN EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACION DEL CONSEJERO DE LA JUDICATURA FEDERAL QUE OCUPARA EL CARGO DEL PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

- | | |
|-------------------------------------|-----------------------------------|
| 1. Aguilar López Miguel Angel | 6. Meza Pérez Jorge |
| 2. Esquinca Muñoa César | 7. Ojeda Bohórquez Ricardo |
| 3. Hernández Fonseca Julio Humberto | 8. Pardo Rebolledo Jorge Mario |
| 4. Iturbe Rivas Arturo | 9. Román Franco Humberto Manuel |
| 5. Loranca Muñoz Carlos | 10. Sánchez Valencia Rubén Arturo |

EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN LA FRACCION I DEL PUNTO SEPTIMO DEL MENCIONADO ACUERDO PLENARIO, LOS ASPIRANTES DEBERAN COMPARECER EL PROXIMO LUNES VEINTISEIS DE OCTUBRE A LAS DIEZ HORAS ANTE EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta LISTA DE LOS DIEZ ASPIRANTES CON MAYOR PUNTUACION EN LA EVALUACION DE LOS FACTORES DE ANTIGÜEDAD, DESEMPEÑO, CURSOS DE ACTUALIZACION Y ESPECIALIZACION IMPARTIDOS O RECIBIDOS EN EL INSTITUTO DE LA JUDICATURA FEDERAL O EN CUALQUIERA OTRA INSTITUCION DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, ASI COMO LA OBRA JURIDICA PUBLICADA, CONFORME A LOS PARAMETROS SEÑALADOS EN EL PUNTO SEXTO DEL ACUERDO PLENARIO NUMERO 8/2009, DE DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE, EN EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACION DEL CONSEJERO DE LA JUDICATURA FEDERAL QUE OCUPARA EL CARGO DEL PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, fue aprobada por unanimidad de once votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Franco González Salas, Luna Ramos, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Azuela Güitrón, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia en su sesión privada celebrada el día de hoy.- México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta copia fotostática constante de una foja útil concuerda fiel y exactamente con el original de la LISTA DE DIEZ ASPIRANTES CON MAYOR PUNTUACION EN LA EVALUACION DE LOS FACTORES DE ANTIGÜEDAD, DESEMPEÑO, CURSOS DE ACTUALIZACION Y ESPECIALIZACION IMPARTIDOS O RECIBIDOS EN EL INSTITUTO DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, ASI COMO LA OBRA JURIDICA PUBLICADA, CONFORME A LOS PARAMETROS SEÑALADOS EN EL PUNTO SEXTO DEL ACUERDO PLENARIO NUMERO 8/2009, DE DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE, EN EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACION DEL CONSEJERO DE LA JUDICATURA FEDERAL QUE OCUPARA EL CARGO DEL PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, que obra en los archivos de la sección de instrumentos normativos de esta Secretaría General de Acuerdos y se expide para la difusión correspondiente.- México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve.- Rúbrica.